Modifica la ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada, con el objeto de incorporar, como dato sensible, aquel vinculado a menores de edad

Boletín N°11206-07

I.- IDEAS GENERALES.

Nuestro país desde hace varias décadas a seguido un camino de mayor concientización en materia de derechos humanos y libertades fundamentales, al mismo tiempo ha promovido políticas públicas y normas tendientes a otorgarle protección a su población en general y en particular a segmento de ella que requieren de una normativa legal e institucional de promoción y protección y que tienen como base el principio de protección consagrado en el inciso 5° del artículo 1° de nuestra Constitución Política conforme al cual el estado está al servicio de la persona.

De acuerdo a lo anterior, Chile ha suscrito variados acuerdos internacionales sustentados en la defensa y promoción de los derechos de ciertos y determinados segmentos de nuestra población. En efecto, los adultos mayores, los discapacitados, los niños y niñas, son los beneficiarios de una serie de tratados, acuerdos y protocolos internacionales suscritos por nuestro país durante los últimos 30 años, en el contexto de una nación promotora de los derechos humanos.

La Convención sobre los Derechos del Niño, ha sido un tratado internacional que ha asumido la categoría de norma jurídica en nuestro país, en base a una prestancia y jerarquía que nuestros tribunales de familia la han ido aplicando a los casos sometidos a nuestra consideración, así las cosas la existencia de principios como la protección del interés superior del niño, o el ejercicio efectivo de la coparentalidad entre los padres, en materia de tanta trascendencia como el cuidado personal o la patria potestad asumen una categoría superior de defensa y protección de la niñez.

II.- CONSIDERANDO.

1. Que, el artículo 2º letra G) de la Ley 19.628 sobre protección de la vida privada establece como "*dato sensible*", "*aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual*."
2. Que, en el referido concepto se refiere a aspectos sumamente importantes desde el punto de vista de los atributos de toda persona. En efecto, las características físicas o morales de una persona, su vida privada o intimidad, el origen racial, las ideologías o creencias religiosas, la vida sexual y el estado de salud, sin dudas que forman parte de la esfera íntima de las personas y cuya configuración jurídica se encuentra enmarcada en normativas de orden público. Sin embargo, los firmantes de este proyecto, creemos que en este concepto es necesaria la incorporación de aquellos datos vinculados a menores de edad, toda vez que la protección de los datos vinculados a este segmento de nuestra población debe revestir siempre el tratamiento de un dato sensible.
3. Que, de esta manera, nos encontramos con variados intereses que deben ser promovidos por el Estado y las personas, en primer lugar el interés del niños que tienen derecho a desarrollar su vida en un espacio de intimidad, por otro lado el interés de los padres que tienen a su cargo los derechos de los niños y niñas y, finalmente surge el interés general de la sociedad, toda vez que la niñez se erige como un elemento de suyo trascendente en la vida social.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

De acuerdo a lo indicado, el presente proyecto de ley introduce en nuestra legislación como dato sensible todo aquel dato vinculado a menores de edad, aplicando el régimen jurídico referido a estos datos a este vital segmento de nuestra sociedad.

IV.- PROYECTO DE LEY.

Artículo Único: Incorpórese una nueva parte final en la letra g) del artículo 2° de la ley 19.628 sobre protección de la vida privada, pasando el actual punto aparte a ser punto seguido, de acuerdo al siguiente texto:

"***se considerará asimismo como dato sensible todo aquel vinculado a menores de edad***"

JAVIER HERNÁNDEZ H.

DIPUTADO